

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M097-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Carlos Ernesto Navarro López, a nombre de la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de julio de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.	10 de febrero de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de febrero de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone únicamente modificaciones de forma y estructura a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, sin modificaciones de fondo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XIV, para la Ley Orgánica de la Armada de México y XIV y XV, por lo que hace a la Ley de Ascensos de la Armada de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:</p> <p>I. ...</p>	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, primer párrafo y 23, segundo párrafo; se adicionan los artículos 4, fracción I con un segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:</p> <p>I. Recursos humanos, que se integran por el personal, que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar.</p> <p><i>Esta Ley será aplicable sin distinción,</i></p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica, y de Ascensos de la Armada de México</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4o. y 13 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. La Armada de México está integrada por:</p> <p>I. Recursos humanos, que se integran por el personal, que presta servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II y III. ...</p> <p>Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.</p>	<p><i>garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;</i></p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado <i>del personal</i>, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 23.- ...</i></p> <p><i>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados, conforme a los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mérito y capacidad.</i></p>	<p>II. a III. ...</p> <p>Artículo 13. Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No propone correlativo</p>
--	--	---

<p align="center">LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 1o.- Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p> <p>ARTICULO 5o.- Los ascensos a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Los ascensos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.</i></p> <p><i>Esta Ley será aplicable sin distinción, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</i></p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1o. de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>1o. La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>